

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000228 - 2009-MPY/A

Yungay, 26 JUN. 2009

Visto; el Informe Legal N° 09 - 2009 - MPY/EAJ/ERG, expediente N° 2828 (Trámite Documentario), Recurso de Apelación interpuesto por Pablo Marcelo Huerta Bedoya, contra la Resolución de Gerencia de Tributos y Rentas N° 025 - 2009 - MPY/GT y R/G, del 08 de mayo del 2009, y demás documentos anexos que se adjuntan a la presente resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional, que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el recurso de apelación procede, conforme a lo previsto en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho; en el presente caso la administrada no ha precisado en cual de los supuestos radica su impugnación; no obstante del tenor del escrito de apelación se advierte que se trata de una cuestión de puro derecho.

Que, el administrado mediante expediente de trámite documentario N° 1896, del 16 de abril del 2009, solicita exoneración del pago de impuesto predial, desde el primer trimestre del año 2005 hasta la fecha, pero del tenor de su escrito se advierte que no existe petición de reclamación contra la orden de pago N° 000181-2009-MPY, de fecha 24 de marzo del 2009, cuya pretensión recién lo ha expresado con la interposición de su recurso de apelación de fecha 28 de mayo de 2009, es decir en forma extemporánea considerando que la orden de pago N° 00181 - 2009 – MPY, le fue notificado con fecha 30 de abril de 2009.

Que, conforme a lo previsto en el Art. 78 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, es facultad de la administración exigir al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, como a ocurrido en el presente caso, por cuanto el administrado adeuda a esta entidad el pago del impuesto predial del inmueble de su propiedad de los años 2005, 2006, 2007 y 2008; razón por el que se le notificó con la Orden de Pago N° 000181-2009-MPY, requiriéndosele cumpla con cancelar dicha deuda tributaria en el plazo de Ley. El mismo que no ha sido objeto de reclamación dentro del plazo legal y con las formalidades que



establece el artículo 137 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Que, tampoco es procedente el beneficio solicitado por el administrado de exoneración del pago del impuesto predial de los años 2005 – 2008, por cuanto esta no ha sido solicitada oportunamente, en tanto su concesión está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos correspondiente a dicho periodo y a lo previsto en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, que no es posible verificar a la fecha.

Por estas consideraciones y conforme a las facultades que me confiere el Art. 20, Inc. 28, 43 y 50 de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades".

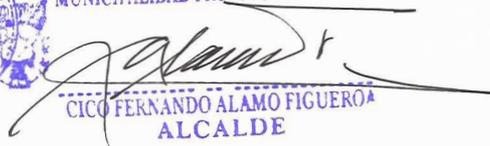
SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **PABLO MARCELO HUERTA BEDOYA**, contra la Resolución Gerencial de Tributos y Rentas N° 025 – 2009-MPY/GTyR/G del 08 de mayo del 2009, declarando su plena validez

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y

ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · YUNGAY

CICO FERNANDO ALAMO FIGUEROA
ALCALDE